



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Resolución: 17/04/2024
Fecha: 17/04/2024
HASH: 030d883969a616b2b4042a2545895983

N/REF: Expte. 4-2024

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED] en representación de la Sociedad Natura Manager, S.L.

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Usagre (Badajoz).

Información solicitada: Expediente sobre licencia de actividad y de primera ocupación o utilización.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

Plazo de resolución: 20 días hábiles.

RA CTBG
Número: 2024-0274 Fecha: 17/04/2024

I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 22 de noviembre de 2023 la reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

"(...) copia completa de la documentación que consta en el expediente resultado del procedimiento iniciado mediante solicitud formulada en fecha 05/05/2020, registro de entrada 741/2020, por la sociedad PROYECTO NÚÑEZ DE BALBOA, SLU, sobre licencia municipal de actividad y de primera utilización de la "Planta Solar Fotovoltaica Núñez de Balboa de 500 MPW, subestación y línea eléctrica para la evacuación" hasta su total resolución, que contempla, entre otros, los siguientes

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

hitos: -Decreto de Alcaldía de fecha 09/08/2021. -Recurso de reposición interpuesto por la sociedad PROYECTO NÚÑEZ DE BALBOA, SLU contra el anterior Decreto de Alcaldía. -Tramitación del recurso de reposición hasta su finalización. -Decreto de Alcaldía de fecha 03/10/2022 que revocó y dejó sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 09/08/2021, con las actuaciones previas conducentes al dictado de ese decreto de revocación. -Decreto de Alcaldía de fecha 23/03/2022 que acordó otorgar la licencia de primera ocupación o utilización, con las actuaciones previas conducentes al dictado de ese decreto (...).”

2. Ante la ausencia de respuesta a su petición, la solicitante presentó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) a la que se da entrada el 23 de diciembre de 2023, con número de expediente 4-2024.
3. El 3 de enero de 2024 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Usagre, al objeto de que por el órgano competente pudieran presentarse las alegaciones que se considerasen oportunas.

El 12 de enero de 2024 se recibe en este Consejo contestación al requerimiento de alegaciones efectuado que incluye, entre otra documentación, un informe de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Usagre, de 11 de enero de 2024, que se expresa en los siguientes términos:

“Para la resolución del expediente, dado que la documentación se encuentra dispersa en varios expedientes, por la complejidad de la búsqueda, se está aún recabando.

Asimismo, para garantizar los derechos de terceros afectados se ha dado trámite de audiencia a estos, sin que hasta la fecha haya concluido el plazo para presentar alegaciones”.

En la fecha de esta Resolución no se ha recibido ninguna otra documentación adicional por parte de Ayuntamiento de Usagre.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
 3. La LTAIBG, en su artículo 12⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*»

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Según se expresa en el preámbulo de la LTAIBG, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse «*información pública*», puesto que obraría en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Usagre quien dispondría de ella en

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

el ejercicio de las funciones que en materia urbanística reconoce a los municipios el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local⁷.

4. Entrando en el fondo del asunto, cabe indicar que la administración concernida no había aún proporcionado la información solicitada por la reclamante en la fecha en que se contestó al requerimiento de alegaciones formulado por este Consejo, como se desprende de los antecedentes expuestos. Asimismo, en el informe de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Usagre, de 11 de enero de 2024, se hace constar que, de conformidad con el artículo 19.3⁸ de la LTAIBG, se dio trámite de audiencia a terceras personas en su condición de titulares de derechos o intereses que pudieran resultar afectados por la información solicitada.

En la fecha de esta Resolución, como se ha reflejado también en los antecedentes, no se ha recibido en este Consejo ninguna otra documentación integrante del expediente iniciado con la solicitud de la reclamante.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la documentación solicitada, relativa al expediente de solicitud de licencia de actividad y de primera ocupación o utilización referenciado en la solicitud, tiene la condición de información pública y que el Ayuntamiento de Usagre no ha justificado la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14⁹ y 15¹⁰ de la LTAIBG, ni la concurrencia de una causa de inadmisión del artículo 18¹¹, este Consejo debe proceder a estimar la reclamación presentada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Usagre.

SEGUNDO: INSTAR al Ayuntamiento de Usagre a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite a la reclamante la siguiente información:

- Copia de la documentación integrante del expediente iniciado mediante solicitud formulada en fecha 05/05/2020, registro de entrada 741/2020, por la sociedad

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392#a25>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887#a19>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a14>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a15>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a18>

Proyecto Núñez de Balboa, S.L, sobre licencia municipal de actividad y de primera utilización de la “Planta Solar Fotovoltaica Núñez de Balboa de 500 MPW, subestación y línea eléctrica para la evacuación” hasta su total resolución. En particular: Decreto de Alcaldía de fecha 09/08/2021; Expediente iniciado con el recurso de reposición interpuesto por la citada sociedad contra este Decreto de Alcaldía; Decreto de Alcaldía de fecha 03/10/2022 que dejó sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 09/08/2021, con las actuaciones previas correspondientes; Decreto de Alcaldía de fecha 23/03/2022 que acordó otorgar la licencia de primera ocupación o utilización, con las actuaciones previas oportunas.

TERCERO: INSTAR al Ayuntamiento de Usagre a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada a la reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹², la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹³.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa¹⁴.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>